CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada por conducta concluyente y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.
Sírvase Proveer.
Barranquilla, 11 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN:	**08001-31-53-008-2022-00157-00.**
ASUNTO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**PAULA ANDREA GIRALDO CHAVARRIA**
DEMANDADOS:	**LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LIMITADA**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 1 de septiembre del 2022, libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LIMITADA.

1

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al convocado de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no presento excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra la sociedad demandada LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LIMITADA., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA

MIL PESOS ($1.950.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411bcf2bb0e50d257e60bced236976153a6e2f4cedbd578f3d4bab7a47478508**

Documento generado en 11/10/2022 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica